

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0284/2016

La Paz, 08 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos, de fecha 06 de febrero de 2015 emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los antecedentes del procedimiento administrativo contra la empresa **INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO "INAFOR SAN ANTONIO S.R.L."**, las normas sectoriales vigentes y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DCD 2433/2013, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, señala en su parte conclusiva lo siguiente: *"Las empresas que cuentan con el Certificado de Gran Consumidor de productos regulados (GRACO) de acuerdo a la lista adjunta al presente informe no enviaron información mensual sobre la compra y consumo de Diésel Oíl y/o Gasolina Especial, incumpliendo con lo establecido en la parte resolutiva Cuarta de la resolución administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012."* Asimismo, en la lista adjunta del señalado Informe Técnico, se encuentra la empresa **INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO "INAFOR SAN ANTONIO S.R.L."**, con Certificado GRACO N° 004/2013 vigente desde el 08/01/2013 hasta el 07/01/2014. (El subrayado nos pertenece)

Que, mediante Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos, de fecha 06 de febrero de 2015, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Dispone Primero: *"INTIMAR a la Empresa INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO "INAFOR SAN ANTONIO S.R.L.", para que en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil a su legal notificación, presente ante este Ente Regulador la información mensual sobre la compra y el consumo de Diésel Oíl y/o Gasolina Especial, conforme a la "Planilla de Reporte" Anexo IV, de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012, de los meses del período de vigencia otorgados en el Certificado GRACO N° 004/2013, es decir desde el 08/01/2013 hasta el 07/01/2014, según lo consignado en el Informe Técnico DCD 2433/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013."* Auto notificado en fecha 16 de noviembre de 2016. (El Subrayado nos pertenece)

Que, la empresa presenta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos a través de nota, en fecha 25 de noviembre de 2015, los descargos en respuesta al Auto de fecha 06 de febrero de 2015, en consideración al Informe Técnico DCD 2433/2013.

Que, la Dirección Jurídica mediante nota interna NI-DJ-ULPS 0721/2016 de fecha 25 de febrero de 2016, solicita a la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, emita la Valoración Técnica de los documentos presentados por la empresa a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en fecha 14 de marzo de 2016, emite la nota interna NI-DCD UEL 0830/2016, la misma señala en su parte pertinente: *"Revisada la documentación presentada por la empresa de referencia, (...), los descargos (Reportes de Movimiento de producto de los períodos correspondientes al mes de enero de 2013 hasta diciembre de la gestión 2013, correspondientes al Certificado GRACO N° 0004/2013) presentados a la Dirección Distrital Cochabamba, cumplen con la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 que en su parte resolutiva cuarta señala: "El beneficiario de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO), deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos información mensual sobre la compra y consumo de Diésel Oíl y/o Gasolina Especial de acuerdo a la Planilla de Reporte (...) de la mencionada Resolución Administrativa".* (El subrayado nos pertenece)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0284/2016

Página 1 de 5

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0284/2016

La Paz, 08 de diciembre de 2016

Que, en fecha 28 de marzo de 2016, mediante nota interna NI-DJ-ULPS 1056/2016 la Dirección Jurídica solicita a la Dirección de comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural aclaración sobre la Valoración Técnica realizada en fecha 14 de marzo de 2016.

Que, a través de nota interna NI-DCD 1718/2016 de fecha 07 de julio de 2016, la Dirección de comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, da respuesta a lo solicitado por la Dirección Jurídica, misma que en su parte relevante señala: *"Revisada la documentación presentada por la empresa de referencia, (...), se evidencia que se adjunta los reportes desde el mes de enero de 2013 hasta diciembre de 2013, en ese sentido se evidencia el incumplimiento de la presentación de reportes correspondientes al Certificado GRACO N° 004/2013 (No se adjuntan los reportes de Enero de 2014) presentado a la Distrital Cochabamba, dentro del proceso de Auto de Intimación por incumplimiento a la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 que en su parte resolutiva cuarta señala: "El beneficiario de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO), deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos información mensual sobre la compra y consumo de Diésel Oil y/o Gasolina Especial de acuerdo a la Planilla de Reporte (...) de la mencionada Resolución Administrativa".* (El subrayado nos pertenece)

Que, en fecha 25 de octubre de 2016, mediante nota interna NI-DJ-ULPS 0513/2016, la Dirección Jurídica solicita a la Dirección Distrital La Paz, se informe si el Certificado GRACO 004/2013 fue renovado para el mismo objeto, asimismo que se adjunte el ultimo certificado vigente.

Que, la Dirección Distrital La Paz, a través de nota interna NI DLP 3375/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016, da respuesta a lo solicitado por la Dirección Jurídica y remite las copias de los certificados de operación de Gran Consumidor (GRACO) de la empresa **INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO "INAFOR SAN ANTONIO S.R.L."**, incluyendo el ultimo que se encuentra vigente a la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en su Artículo 25: *"(ATRIBUCIONES DEL ENTE REGULADOR): a) Proteger los derechos de los consumidores; ...h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; ...j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades."* (El subrayado nos pertenece)

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en su Artículo 110 de la referida Ley de Hidrocarburos, refiere: *"(REVOCATORIA Y CADUCIDAD). El Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones, en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, por las siguientes causales y con sujeción a la presente Ley y normas legales correspondientes: c) Incumpla la presente Ley, las normas reglamentarias y los contratos correspondientes y no corrija su conducta luego de haber recibido notificación expresa para que lo haga."* (El subrayado nos pertenece)

Que, la Ley N° 1600, Ley del Sistema Sectorial de Regulación (SIRESE), establece en su Artículo 10, lo siguiente: *"Son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: (...) c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0284/2016

Página 2 de 5

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0284/2016

La Paz, 08 de diciembre de 2016

aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; (...) k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades. (El subrayado nos pertenece)

Que, el Artículo 13 de la Ley anteriormente mencionada establece. "Las concesiones y licencias otorgadas por las Superintendencias Sectoriales podrán ser declaradas caducadas o revocadas únicamente por las causales establecidas en las normas legales sectoriales, mediante resolución administrativa emitida por la respectiva Superintendencia Sectorial. (...)" (El subrayado nos pertenece)

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002, establece en su Artículo 4, incisos: "b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;" (El subrayado nos pertenece)

Que, el Reglamento a Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, establece en su Artículo 25, lo siguiente: "El acto administrativo debe emanar de un órgano que ejerza las atribuciones que le fueron conferidas por el ordenamiento jurídico en razón de la materia, territorio, tiempo y/o grado." (El subrayado nos pertenece)

Que, el Decreto Supremo N° 27172, de fecha 15 de septiembre de 2003, que reglamenta la Ley N° 2341, establece en su Artículo 82, "I. El Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará al cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonables al efecto. La notificación de la intimación tendrá efecto de traslado de cargos." (El subrayado nos pertenece)

Que, el Artículo 80, del mismo Decreto Supremo prevé: "I. El Superintendente dictará resolución declarando probada o improbada la comisión de la infracción (...)" (El subrayado nos pertenece)

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 28419, de fecha 21 de octubre de 2005, prevé en su Artículo 1: "(DEFINICIÓN) Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCRP) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diésel oíl y/o gasolina especial, de un Distribuidor Mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."

Que, asimismo, el Decreto señala en su Artículo 2: "(CERTIFICADO) Todo GCRP deberá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) del Sistema de Regulación Sectorial un certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados." (El subrayado nos pertenece)

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa N° 0759/2012 de fecha 17 de abril de 2012 establece: "El beneficiario de Certificado de GRAN CONSUMIDOR DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO), deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos información mensual sobre la compra y el consumo de Diésel Oíl y/o Gasolina Especial de acuerdo a la "Planilla de Reporte" Anexo IV de la presente Resolución Administrativa, el cual tendrá carácter de declaración jurada. El plazo de presentación será hasta el día 10 de cada mes." (El subrayado nos pertenece)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0284/2016

Página 3 de 5

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0284/2016

La Paz, 08 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes que cursan en el expediente del proceso administrativo sancionador, se pudo observar que el Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos de fecha 06 de febrero de 2015, fue fundado en el Informe Técnico DCD 2433/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013.

Que, el Informe Técnico DCD 2433/2013, indica en su parte conclusiva que la empresa **INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO “INAFOR SAN ANTONIO S.R.L.”**, con Certificado de Operación GRACO N° 004/2013, se encuentra en la lista que adjunta el Informe y que incumplió con lo establecido en la parte resolutiva Cuarta de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de fecha 17 de abril de 2012.

Que, de los documentos existentes en el proceso, se observa que la empresa, da respuesta a lo solicitado por la Entidad Reguladora, sin embargo de los documentos que adjunta la nota presentada en fecha 26 de octubre de 2016, y debidamente ratificados a través de nota interna NI-DCD 1718/2016, se observa que la empresa no presentó la información correspondiente al mes de enero de la gestión 2014, incumpliendo con lo solicitado por la Entidad Reguladora.

Que, dentro del proceso administrativo sancionador, tomando en cuenta los precedentes del proceso administrativo sancionatorio, la relación de hechos y el derecho aplicable; se evidencia el incumplimiento por parte de la empresa, por lo que los indicios que motivaron el Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos de fecha 06 de febrero de 2015, en consideración al Informe Técnico DCD 2433/2013, se encuentran plenamente probados; y en consecuencia, la comisión de la infracción administrativa atribuida.

Que, por lo anteriormente expuesto se tiene que la empresa **INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO “INAFOR SAN ANTONIO S.R.L.”**, no presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la información mensual sobre la compra y consumo de Diésel Oíl y/o Gasolina Especial, conforme a la “Planilla de Reporte” Anexo IV, Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012, de los meses de periodo de vigencia otorgados en el Certificado GRACO N° 004/2013, es decir del 08/01/2013 al 07/01/2014, hasta el día 10 del mes correspondiente, obligación establecida en la Resolución Administrativa, causal prevista en el inciso c) del artículo 110 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, para la revocatoria del respectivo Certificado de Operación GRACO.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROBADO** el Cargo formulado en fecha 06 de febrero de 2015, contra la empresa **INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO “INAFOR SAN ANTONIO S.R.L.”**, al haberse demostrado la contravención prevista en el Artículo 110, inciso c) de la Ley N° 3058, “Ley de Hidrocarburos”, de fecha 17 de mayo de 2005.

SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución Administrativa de Autorización ANH N° 0978/2010 de fecha 22 de septiembre de 2010, que otorga el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diésel Oíl, a la empresa **INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO “INAFOR SAN ANTONIO S.R.L.”**, inclusive hasta su última renovación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0284/2016

Página 4 de 5

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipepetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

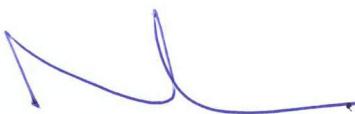
www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0284/2016

La Paz, 08 de diciembre de 2016

TERCERO.- Notifíquese a la empresa **INDUSTRIA AGROFORESTAL SAN ANTONIO "INAFOR SAN ANTONIO S.R.L."** con la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Jenny A. Castro Flores
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

